



2021 OTS. 17  
FEB.

SARRERA	IRTEERA
6toE21 oroff Zkia.	Zkia.

**AITOR GOROSPE PEREZ**

DELEGADO ELA-ERTZAINZA

Representante Comité Salud Laboral

[agorospe@ela.eus](mailto:agorospe@ela.eus)

17 de febrero de 2021

## A LA DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

Aitor Gorospe Pérez con DNI 22740190K, como Delegado de Prevención de ELA remite este escrito, en virtud de las competencias y facultades establecidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en base a los siguientes

### HECHOS

PRIMERO.- La Directiva (UE) 2020/739 de la comisión de 3 de junio de 2020 por la que se modifica el anexo III de la Directiva 2000/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la inclusión del SARS-CoV-2 en la lista de agentes biológicos que son patógenos humanos conocidos, así como la Directiva (UE) 2019/1833 de la Comisión, establece que

“Teniendo en cuenta las pruebas científicas y los datos clínicos más recientes disponibles, así como el asesoramiento de expertos que representan a todos los Estados miembros, el SARS-CoV-2 debe clasificarse, por tanto, como patógeno humano del grupo de riesgo 3”.

Dicha consideración de patógeno humano del grupo 3 ya ha sido traspuesta a la Legislación Estatal, estando incluido a día de hoy el SARS-CoV-2 en el Anexo II del Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.

SEGUNDO.- El Artículo 3 del Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo define Agente Biológico del Grupo 3 como

“Aquél que puede causar una enfermedad grave en el hombre y presenta un serio peligro para los trabajadores, con riesgo de que se propague a la colectividad y existiendo

generalmente una profilaxis o tratamiento eficaz”.

**TERCERO.-** El Artículo 8 del citado Real Decreto 664/1997 establece que

“1. El empresario garantizará una vigilancia adecuada y específica de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos por exposición a agentes biológicos, realizada por personal sanitario competente, según determinen las autoridades sanitarias en las pautas y protocolos que se elaboren, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 37 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención”.

En este sentido, y si atendemos a lo que establece la Guía Técnica que desarrolla el Real Decreto 664/1997,

“Los objetivos de la vigilancia médica de los trabajadores expuestos a agentes biológicos pueden agruparse en las siguientes categorías: a) la evaluación del estado de salud; b) la verificación del estado inmunitario y de la vacunación de acuerdo con el riesgo; c) la identificación de condiciones de salud y situaciones que pueden suponer una especial sensibilidad; y d) la participación en el programa de sensibilización y formación”.

No solo eso, el Punto 3º del citado Artículo 8 también dice que

“3. Cuando exista riesgo por exposición a agentes biológicos para los que haya vacunas eficaces, éstas deberán ponerse a disposición de los trabajadores, informándoles de las ventajas e inconvenientes de la vacunación. Cuando los empresarios ofrezcan las vacunas deberán tener en cuenta las recomendaciones prácticas contenidas en el anexo VI de este Real Decreto”.

**CUARTO.-** El Artículo 14.5 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante, LPRL) establece que

“El coste de las medidas relativas a la seguridad y la salud en el trabajo no deberá recaer en modo alguno sobre los trabajadores”.

**QUINTO.-** El Artículo 22 de la LPRL establece que

“El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento”.

En base a todo lo que antecede,

**SOLICITO**

**PRIMERO.-** Que el tiempo invertido por las y los trabajadoras/es de la Ertzaintza en la vacunación contra el Covid-19 sea considerado, a todos los efectos, como tiempo de trabajo.

En caso de que la vacunación tenga que ser fuera de horas de trabajo, la empresa considerará dicho tiempo como tiempo trabajado, compensando a las y los trabajadores de la Ertzaintza preferiblemente en tiempo de disfrute.

SEGUNDO.- Que la empresa satisfaga los posibles costes que puedan derivarse de la vacunación, tales como el transporte.

Atentamente

Fdo. Aitor Gorospe

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a horizontal line extending to the right.